

EXPEDIENTE: RR. 0827/2013	NAYELLI GRACIELA ARIZA PINEDA	FECHA RESOLUCIÓN: 12/06/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		





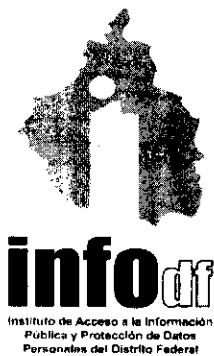
**RECURRENTE: NAYELLI GRACIELA
ARIZA PINEDA**

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO**

EXPEDIENTE: RR. SIP.0827/2013

FOLIO: 0411000071713

En la Ciudad de México, Distrito Federal a doce de junio de dos mil trece. VISTO: El correo electrónico del nueve de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 4273, por medio del cual Nayelli Graciela Ariza Pineda, interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Miguel Hidalgo. La prevención contenida en el acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, en el que se requirió a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, Aclarara los hechos en los que fundaba su impugnación y señalara los agravios que le causaba la respuesta emitida por el Ente Obligado debiendo guardar relación tanto con su solicitud como con la respuesta.- La constancia de notificación a la particular de fecha treinta de mayo de dos mil trece, a través del medio que se tuvo señalado para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del tres al siete de junio de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como el acuerdo 0121/SO/13-02/2013 mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- Por lo que toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo, de los acuerdos número 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011 emitidos por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento



RECURRENTE: NAYELLI GRACIELA
ARIZA PINEDA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0827/2013

FOLIO: 0411000071713

decretado en el acuerdo señalado, por tanto se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro. Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.* Con fundamento en el artículo 88, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.